

SEGURO DE INTEGRAL DE VIVIENDA CONDICIONES PARTICULAES ESPECIFICIAS

RIESGOS ASEGURADOS

Art. 1° - Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos:

a) INCENDIO (COBERTURA A PRIMERA PERDIDA)

Por los daños materiales causados por incendio a la cosa o cosas aseguradas, muebles o inmuebles designados en la póliza.

Se equiparán a los daños materiales causados por incendio.

- Los producidos por el agua o por otros elementos o medios empleados para extinguirlo, o por la destrucción motivada por necesidad imperiosa u ordenada por la autoridad competente.
- Los producidos por desalojo inevitable, a causa del incendio.
- Los originados a consecuencia de incendio ocurrido en las inmediaciones.
- Los causados aunque no produzcan incendio, por rayo, por explosión de gas de uso domésticos, o de motores de combustión interna, motores a explosión y de aparatos a vapor, excluyéndose de estos últimos las grietas y roturas debidas al desgaste y al fuego de sus hogares.

b) DAÑOS Y/O INCENDIO POR TUMULTOS (COBERTURA A PRIMERA PERDIDA)

Por los daños materiales y/o incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (Lock Out) por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

c) ROBO Y/O ASALTO (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por la pérdida de la posesión, por robo y/o asalto de las cosas aseguradas y por los daños ocasionados por los ladrones a las mismas, existentes en el edificio o lugar designado en la póliza.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegitimo de los bienes cubiertos producido con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tenga lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño fisico inminente, al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados.

Medidas de Seguridad

Es condición de este seguro que la vivienda en donde se hallan los bienes asegurados tengan las siguientes características:

- a) Que todas las puertas de acceso al departamento o a las del edificio que den a la calle o patios o
 jardines accesibles desde aquella, cuenten con cerraduras de tipo "doble" o "bidimensionales".
- b) Cuenten con rejas de protección de hierro con todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o a patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts, como mínimo de altura.
- c) Este edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, rejas de una altura mínima de 1,80 mts., que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.Si no se cumpliera con una o más de las Condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro, facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

d) DAÑOS MATERIALES (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por los daños ocasionados por huracán, vendaval, ciclón o tornado, caída y/o impactos de impactos de vehículos aéreos y/o de elementos del mismo, terrestre y/o partes de los mismos a la cosa o cosas aseguradas y/o por explosión interna o externa, existentes en el edificio o lugar designado en la póliza.



e) DAÑOS POR AGUA (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la Póliza, debido al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar designado en la póliza, incluyendo en tales implementos las conexiones, tanques, cañerías, servicios, lavado e instalaciones para calefacción.

f) CRISTALES (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por toda fractura, quebradura y/o rajadura producida en los vidrios, cristales y/o espejos aplicados verticalmente en muebles, puertas, ventanas, montantes y/o paredes del edificio o el lugar designado en la póliza.

g) RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

La Compañía cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame indemnización por daños o perjuicios ocurridos dentro o fuera del hogar, que hayan causado en la vida, cuerpo o salud (daños en las personas), o en los bienes (daños en las cosas) de un tercero, y respecto de las cuales el Asegurado resulte responsable, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre seguros de Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1644 al 1654 del Código Civil.

Este riesgo se limita a la responsabilidad civil del Asegurado:

- 1 Como persona privada, contra los riesgos de la Responsabilidad Civil de la vida diaria, con excepción de los riesgos de una profesión, empresa u ocupación extraordinaria o peligros.
- 2 Como jefe de familia y del hogar.
- 3 Como usuario de animales domésticos para fines privados.

Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a terceros, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por actos de la esposa del asegurado y de sus hijos menores de edad, siempre y cuando cohabiten con él y que el asegurado sea responsable legalmente por dichos daños.

h) ACCIDENTES

Por muerte e incapacidad permanente para trabajar o para ejercer su profesión como consecuencia de los accidentes ocurridos al Asegurado y/o miembros de su familia hasta una distancia no superior a 100 kilómetros de la casa habitación del Asegurado, siempre y cuando cohabiten con él y estén a su cargo, con exclusión de personas menores de 18 años. Los menores miembros de la familia del Asegurado, entre 10 y 18 años cumplidos, quedan asegurados por la presente póliza, siempre y cuando cohabiten con el Asegurado y estén a su cargo, únicamente dentro del perímetro de la casa habitación fijada en la presente póliza y únicamente contra los riesgos de muerte por accidente, según el item 6 inciso a) del riesgo "Accidentes" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 2° - Queda especialmente establecido que esta póliza no cubre los siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay. Asimismo, no se cubre:

a) EN INCENDIO:

- Los deterioros debidos al contacto o a la aproximación de los artefactos para planchado y/o aparatos de calefacción o de iluminación.
- La destrucción parcial o total de las cosas aseguradas que han caído o fueron dejadas por descuido en el hogar.
- 3) Los daños causados directamente por vicio propio o por combustión espontánea. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- 4) La destrucción de aparatos de funcionamiento con o a gas, causada por la explosión de los mismos.
- 5) Los daños causados en los aparatos eléctricos, por su sólo funcionamiento.

No obstante, se deja constancia que la Compañía responde por los daños del incendio producido a consecuencia de algunos de los hechos citados en los incisos precedentes (1,2,3,4 y 5).

6) Terremoto, meteorito, inundación.



- Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- 8) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes externas o internas.
- 9) Los consistentes en la desaparición de los bienes objeto del seguro salvo los extravios que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

b) EN DAÑOS MATERIALES (HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO) OCASIONADOS A:

- 1) Automotores y bicicletas
- Cercos, murallas y antenas para radio y/o televisión y sus soportes y/o torres y tanques de agua y sus soportes.
- 3) Efectos o cosas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones.
- 4) Techos precarios temporarios o provisorios y sus contenidos.
- 5) Edificaciones o contenidos de tales edificios si no contarán con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas y sus aberturas con puertas y ventanas colocadas.

c) EN DAÑOS MATERIALES (AERONAVES Y/O VEHICULOS TERRESTRES)

 Los daños causados por las aeronaves y/o vehículos del Asegurado a la propiedad y/o su contenido, objetos de este seguro.

d) EN ROBO Y ASALTO

- 1) Cuando se trata de hurto. La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.
- Cuando la cosa o cosas aseguradas se hallen fuera del edificio o lugar designado en la póliza.
- Cuando la cosa o cosas aseguradas fueron dejadas en galería, corredores o patios abiertos o al aire libre.
- Cuando se trata de bicicletas, motocicletas, automóviles y otros vehículos, y/o sus accesorios y de animales vivos y/o plantas.

e) EN DAÑOS POR AGUA

- Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniere de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación.
- Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los ácidos o lo causados por persistente humedad.
- Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua que procede de la parte exterior del edificio o lugar designado en la póliza.
- 4) Las pérdidas o daños causados en el edificio y/o lugar designado en la póliza.

f) EN RESPONSABILIDAD CIVIL

- 1) Respecto a los miembros de la familia del Asegurado (parientes por consanguinidad o por afinidad hasta 3° grado).
- 2) Respecto a las personas que presten servicios al Asegurado con relación de dependencia o sin ésta, ello no obstante, cubre respecto de los domésticos que se hallan al servicio personal del Asegurado o de la familia a cargo de éste.
- 3) Respecto de las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo, o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (Obreros, empleados, contratista, etc).
- 4) Los importes de las multas que tuviera que abonar el Asegurado.
- 5) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la Responsabilidad civi.
 - Cuando se funden en obligaciones convencionales del Asegurado que exceden la responsabilidad que por ley incumbe.
 - Por siniestros relacionados con la tenencia o con el uso y/o manejo de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general.
 - Provenientes de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o su servicio, una enfermedad a un terceros.
 - Provenientes de siniestros originados por el efecto de temperatura, gases, humedad, lluvia, humo, hollín y/o polvo.
 - Provenientes de siniestros a cosas ajenas, que son o fueren utilizados por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieron a su cuidado o bajo su custodia o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo o con ella.
 - Por siniestros originados por enfermedades en animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados o custodiados por él.



g) EN ACCIDENTES

- 1- Los ocurridos a personas menores de 10 años o mayores de 70 años de edad.
- 2- Los provocados intencionalmente, suicidio y la tentativa de suicidio.
- 3- La participación en crímenes, delitos, duelos, desafíos o riñas o actos notoriamente peligrosos, salvo los casos de legítima defensa o salvamento de vidas o bienes.
- 4- Los causados por enfermedades físicas o mentales, durante la ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- 5- Los que ocurran mientras se toma parte en carreras, en deportes con profesionales, durante el uso de motocicletas o vehículos similares o vuelos con cualquier tipo de aeronave salvo que viajen como pasajeros en aviones de líneas regulares, a distancias no superiores a los 100 kilómetros del domicilio indicado en la presente póliza.

h) EN PARTICULAR PARA LOS INCISOS C),D),E),F),G) Y H) DE RIESGOS ASEGURADOS

Por los daños ocasionados a los bienes asegurados, causados directamente por tumultos o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock-out) por persona que tomen en disturbios obreros; o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Se excluyen del presente seguro:

Las construcciones que tengan techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plásticos, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

i) Y EN GENERAL

La pérdida o daños causados si bien en su origen o extensión, hubiesen sido directa o indirectamente, próxima o remotamente o provinieren de o se relacionaren con cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

COSAS NO ASEGURADAS

Art.3° - La Compañía no cubre las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheque, pagarés, dinero en efectivo, oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, pieles y relojes, estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos, y/o cualquier otro documento convertible en dinero, armas, cuadros y/o cualquier otro objeto raro o precioso.

Art.4° - El Asegurado deberá manifestar al contratar el seguro, la existencia de otro u otros seguros que cubran los mismos riesgos.

Si al mismo tiempo de ocurrir un siniestro, existiese otro y otros seguros que cubran los mismos riesgos (excepto accidentes personales), la Compañía solo pagará el importe que resulte de la proporción existentes entre las pérdidas o daños sufridos y los montos asegurados.

INDEMNIZACION

Art. 5° - La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento del siniestro, debiendo tenerse en cuenta asimismo la depreciación a causa del uso su estado de conservación o deterioro.

La Compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas, abonándole la diferencia de valores que tuviera inmediatamente antes o después de producido el siniestro, reponiendo las cosas pérdidas, o abonado su valor.

Cuando se produjera un siniestro de los enunciados en los incisos a), b), c), y d) del Art. 1° de las Condiciones Particulares Especificas (Incendio, daños y/o incendio por tumultos, robo y asalto, y daños materiales respectivamente), la compañía solo reconocerá en cada siniestro y por cada cosa asegurada, hasta el valor máximo establecido en la póliza por cada uno de los incisos mencionados. Exceptuándose de esta disposición los edificios y las heladeras y/o lavarropas eléctricas, televisores, radios, equipos musicales, videos. Se entiende por cosa asegurada a cada unidad y objeto.

Queda expresamente establecido que todos los riesgos cubiertos por esta póliza lo son a primer riesgo absoluto a excepción de los item a) y b) del Art. 1° de Riesgos Asegurados. El asegurador indemnizará el daño hasta el limite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares,



sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable a excepción de los item a) y b) del Art. 1° de Riesgos Asegurados.

La indemnización será pagada por la Compañía dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha en que haya reconocido el derecho del Asegurado a la indemnización o desde que pase en autoridad de cosa juzgada, el fallo judicial que condena a la Compañía al pago.

La Compañía no obstante la disposición que antecede podrá demorar el pago en los siguientes casos:

- a) Hasta que se haya dictado auto de sobreseimiento provisorio respecto del Asegurado, cuando haya sido procesado con motivo del siniestro, y
- b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida en forma por terceras personas.

En tales caso la Compañía no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora que resulte de la referida situación.

Si hubiera embargos judiciales, debidamente notificados, la Compañía consignará judicialmente el monto de los mismos, pagando el saldo que restare al Asegurado.

La suma asegurada se disminuye en igual importe que la indemnización pagada. Lo expuesto precedentemente no es extensivo a los riesgos de Responsabilidad Civil y Accidentes.

No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo fenecido, debiendo en tal caso, abonar la prima proporcional, y a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

MODIFICACION DEL RIESGO

Art. 6° - El asegurado deberá comunicar a la Compañía, con tres días de anticipación por carta certificada con aviso de retorno;

- a) Las modificaciones a introducir en el edificio o lugar designado en la póliza, cuando éstas agravaran el riesgo;
- b) Cuando el edificio o lugar designado en la póliza dejara de ser casa habitación exclusivamente.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones enunciadas en este artículo la póliza queda nula y la Compañía no responderá de daño alguno.

CESION DE DERECHO

Art.7° - Si el asegurado no declara con anterioridad al pago de cualquier siniestro, la cesión de sus derechos bajo la presente póliza, la Compañía no esta obligada a reconocer dicha cesión de derecho a la indemnización y entrar en arreglo, discusiones o litis con otras personas que no sean el Asegurado, sus representantes legales, apoderados o sus herederos legítimos.

Dicha declaración por parte del Asegurado debe ser hecha por telegrama colacionado por carta o por otra declaración escrita, siempre que la Compañía haya acusado recibo por escrito de estas dos últimas.

DEFENSA EN JUICIO

Art. 8° - Si el siniestro diera lugar a su proceso criminal, o a un juicio civil, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las 48 horas de ser notificado y encomendar su representación y defensa al abogado procurador que la misma designe, poniendo a su disposición todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para la defensa.

En caso de no cumplir el Asegurado con alguna de estas obligaciones, la Compañía quedará desligada de toda intervención y de toda responsabilidad.

En caso de ser condenado el Asegurado, serán por cuenta de la Compañía.

- a) La indemnización, que en ningún caso excederá de las sumas máximas asegurada por la póliza, y
- b) Los honorarios y gastos originados y reconocidos en el juicio, en proporción a la indemnización que resulte a su cargo

La compañía puede rehusar tomar a su cargo el proceso o juicio. Dicha negativa deberá ser expresada por telegrama colacionado dentro de las cuarenta y ocho horas corridas en días hábiles, de haber sido informada de la existencia del proceso o juicio.

En caso de negativa de la Compañía, la defensa correrá por cuenta y riesgo del Asegurado, y la Compañía estará obligada a abonar la indemnización que le corresponda dentro del monto de la sentencia y en proporción a las sumas máximas aseguradas.



Además, contribuirá con los honorarios y gastos causídicos fijados y acreditados en el juicio, siempre en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.

-000-